

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

003731



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/17/1476



Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, correspondiente al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se establece una red de tres zonas de refugio pesquero totales temporales en aguas marinas de jurisdicción federal de la isla San Pedro Nolasco, frente a las costas del municipio de Guaymas, en el estado de Sonora.*

**ACUSE**

Ciudad de México, 9 de marzo de 2017

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO

Subsecretario de Alimentación y Competitividad

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se establece una red de tres zonas de refugio pesquero totales temporales en aguas marinas de jurisdicción federal de la isla San Pedro Nolasco, frente a las costas del municipio de Guaymas, en el estado de Sonora*, así como al formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 23 de febrero de 2017 a través del portal del sistema informático de la MIR.

Sobre el particular, de acuerdo con la información proporcionada por la SAGARPA en la MIR, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del *Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)* vigente al momento de la recepción del anteproyecto (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal).

2



Lo anterior, en virtud de que la SAGARPA manifestó la obligación establecida en el artículo 8 de la *Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables*<sup>1</sup> (LGPAS), en donde se señala que corresponde a dicha Secretaría "regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas", "establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura", así como "fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecerá las épocas y zonas de veda", entre otras.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto queda sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA). Asimismo, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de dicha Ley, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

## DICTAMEN TOTAL

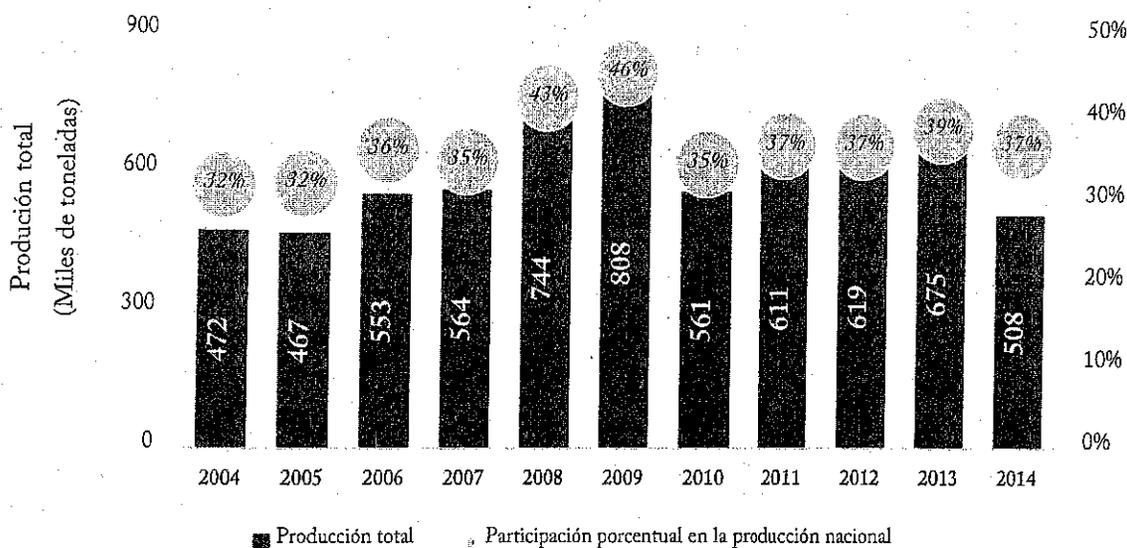
### I. Consideraciones generales

El estado de Sonora cuenta con una superficie de 179,503 kilómetros cuadrados (km<sup>2</sup>), y representa 9.2% del territorio nacional. Su litoral cuenta con 1,207.81 kilómetros de litoral, equivalentes al 10.9 por ciento de la extensión nacional de las costas.

De acuerdo a la información contenida en el *Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2013*, en Sonora se reportó la existencia de 3,378 embarcaciones ribereñas y un total de 14, 549 pescadores; lo anterior, implicó un total de 675,398 toneladas de producción pesquera, tal como se muestra a continuación:

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de julio de 2007.

Gráfico 1. Producción pesquera de Sonora como porcentaje de la producción nacional.



Fuente: Elaboración propia con datos del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2013.

El sector pesquero y acuícola en Sonora es una de las actividades con mayor importancia, ubicándolo en un primer plano nacional a nivel productivo (con una aportación del 36.7 por ciento del volumen y del 17.4 por ciento del valor de la producción nacional). La actividad pesquera en la actualidad depende y se concentra en 6 puertos pesqueros, siendo los más importantes Golfo de Santa Clara, Guaymas, San Carlos y Puerto Peñasco.

Particularmente, si bien la Isla de San Pedro Nolasco ubicada en la región central del Golfo de California (ubicada frente al municipio de Guaymas) pertenece al Área Natural Protegida "Islas del Golfo de California", las aguas circundantes a esta no se encuentran reservadas, aun cuando debido a su ubicación son objeto de importante aprovechamiento para la pesca comercial.

De conformidad con lo descrito en el anteproyecto en trato, el Comité de Apoyo a la Isla de San Pedro Nolasco, considera que en los últimos diez años ha disminuido la abundancia y tallas de especies de interés comercial, por lo cual, tal Comité identificó tres zonas susceptibles para el establecimiento de refugios pesqueros caracterizados por su productividad, resguardo, crecimiento y alimentación de especies de interés comercial como jurel aleta amarilla (*Seriola lalandi*), baqueta (*Hyporthodus acanthisius*), cabrilla sardinera (*Mycteroperca rosacea*), baya (*M.*

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

*jordani*), pargo amarillo (*Lutjanus argentiventris*), huachinango (*L. peru*), pargo prieto (*L. novemfasciatus*), cochito (*Balistes polylepis*) y lenguado (*Paralichthys aestivalis*).

Para tal efecto, la LGPAS define a las zonas de refugio como "las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea".

En este sentido, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, advierte que "para establecer una zona de refugio pesquero, las personas físicas o morales interesadas deberán presentar una solicitud mediante escrito libre, dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), la cual deberá ir acompañada por un documento justificativo que debe contar con la siguiente información, que deberá ser validada por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA)".

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, se considera adecuado que la SAGARPA promueva la implementación de un marco regulatorio que atienda la problemática descrita en la sección subsecuente, y se encamine a los objetivos planteados en la MIR, a fin de inducir al ordenamiento, conservación, protección, repoblamiento y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas de las aguas marinas circundantes de la Isla San Pedro Nolasco en el estado de Sonora.

## II. Objetivos regulatorios y problemática

Respecto al presente apartado, la SAGARPA manifestó que tras la implementación de la propuesta regulatoria en trato se "establecer una red de 3 zonas de refugio pesquero totales temporales con una vigencia de 5 años conforme a la propuesta del Comité de Apoyo a Isla San Pedro Nolasco, Sonora, en la Isla San Pedro Nolasco, frente a las costas del Municipio de Guaymas, en el Estado de Sonora, como una medida de manejo compartido para la conservación y el aprovechamiento sustentable de las especies de interés pesquero en la zona, donde se tiene caracterizada la reproducción y crianza de especies de importancia local que sustentan pesquerías locales, por lo que la reducción de la mortalidad por pesca

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECCIÓN IV

*en estas zonas se puede reflejar en un crecimiento de la biomasa que pueda dispersarse hacia afuera, a zonas de pesca adyacentes en beneficio de los interesados y de la comunidad en general".*

Asimismo, de acuerdo con lo señalado por la SAGARPA en la MIR correspondiente, el comité de Apoyo a la Isla San Pedro Nolasco manifestó *"mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, su interés en formalizar el acuerdo alcanzado voluntariamente entre sus integrantes para establecer una red de tres zonas de refugio pesquero total temporal en las aguas adyacentes a la Isla de San Pedro Nolasco, con el objetivo de reconocer la importancia del uso responsable de los recursos pesqueros"*.

Al respecto, se advierte que de conformidad con el anteproyecto en comento y a la MIR correspondiente, el INAPESCA ha determinado la viabilidad de dicha propuesta mediante el oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0992/2016 de fecha 12 de julio de 2016.

Por otra parte, tales medidas surgen como consecuencia de asegurar que el ecosistema relacionado las aguas adyacentes a la Isla San Pedro Nolasco se salvaguarde, y con ello, se protejan las especies de la región. En este sentido, de acuerdo con Pigou (1920)<sup>2</sup> la intervención del Estado incide en el desarrollo de los recursos pesqueros, al establecer, por ejemplo, la definición sobre las características y especificaciones que deben observar las artes de pesca destinadas a la captura de diversas especies, la determinación de tallas mínimas de los recursos o, como en el presente caso, delimitando zonas de pesca. Dichas acciones, actúan como mecanismos regulatorios para corregir el fallo de mercado<sup>3</sup> conocido como externalidad negativa<sup>4</sup>, generado a partir de la actividad pesquera, toda vez que las restricciones en las artes de pesca reducen la mortalidad sobre ciertas etapas del ciclo de vida de las especies, evitando la captura incidental y reduciendo los efectos ambientales de la pesca<sup>5</sup>.

En el caso que nos ocupa, se prevén tres zonas de refugio pesquero totales temporales en las aguas adyacentes a la Isla San Pedro Nolasco localizadas en el estado de Sonora, conforme a lo siguiente:

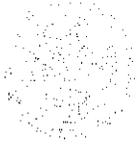
<sup>2</sup> Arthur Pigou, Economista inglés pionero del análisis moderno de los "efectos externos", profundizando el análisis marshalliano en su libro Economía del bienestar (Economics of Welfare, 1920).

<sup>3</sup> Es aquella situación que se presenta cuando el mercado, por sí solo, no puede asignar sus recursos de manera eficiente en el sentido de Pareto, lo que genera pérdidas en el bienestar a la sociedad.

<sup>4</sup> Una externalidad se produce siempre que una persona o empresa realice una actividad que afecta al bienestar de otros que no participan en la misma, sin pagar ni recibir compensación por ello, es decir, sus efectos no se reflejan totalmente en los precios de mercado.

<sup>5</sup> Hilborn y Walters, 1992.

2



Puntos del Poligono

Área del Refugio

Punta Chivato:

Superficie: 30 hectáreas (ha).

Dimensiones: 0.30 km<sup>2</sup>

Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste
A	27°58'25.36"	-111°22'37.86"
B	27°58'25.35"	-111°22'19.57"
C	27°58'3.13"	-111°22'3.72"
D	27°58'3.18"	-111°22'22.11"

El Resumidero:

Superficie: 43 ha.

Dimensiones: 0.43 km<sup>2</sup>

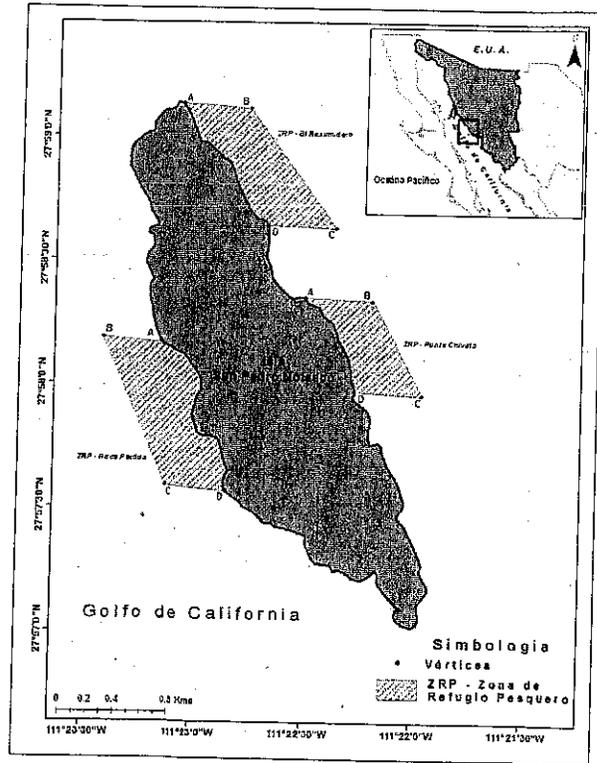
Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste
A	27°59'9.82"	-111°23'15.69"
B	27°59'9.85"	-111°22'57.38"
C	27°58'42.34"	-111°22'31.27"
D	27°58'42.35"	-111°22'49.48"

Roca Partida:

Superficie: 65 hectáreas (ha).

Dimensiones: 0.65 km<sup>2</sup>

Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste
A	27°58'11.89"	-111°23'14.06"
B	27°58'12.05"	-111°23'32.38"
C	27°57'37.01"	-111°23'12.41"
D	27°57'36.96"	-111°22'53.99"



2



Además, con el propósito de salvaguardar las especies que habitan en las zonas de refugio pesquero que se buscan establecer, la propuesta regulatoria dispone que en dichos cuerpos acuáticos, únicamente se podrá llevar a cabo actividades de pesca deportivo-recreativa, bajo la modalidad de "captura y liberación". Asimismo, el anteproyecto de referencia establece que dichas medidas tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de la propuesta regulatoria en trato.

En razón de lo anterior, toda vez que el objeto del anteproyecto es garantizar la protección de la biodiversidad marina, procurando evitar afectaciones severas para las actividades de pesca comercial que se realizan en la Isla San Pedro Nolasco, esta Comisión estima adecuada su emisión.

### III. Alternativas a la regulación

En lo que se refiere al presente apartado, de acuerdo a la información contenida en la MIR, se observa que durante la elaboración del anteproyecto en comento, esa Secretaría consideró la opción de no emitir regulación alguna; no obstante, se determinó su inconveniencia debido a que esta alternativa *"esta medida no ayudaría a resolver la problemática de la reducción de la abundancia en la región periférica de la Isla San Pedro Nolasco, Sonora, puesto que es necesario establecer zonas de refugio pesquero totales temporales para proteger las especies de interés comercial e inducir a su recuperación, desalentando al mismo tiempo la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Al no existir regulación alguna que proteja estas especies o los sitios de anidación y alimentación las pesquerías de estas especies seguiría realizándose de forma normal y esto no permitiría asegurar la reproducción y el reclutamiento a futuro, lo que podría llevar a la pérdida total de la biomasa reproductora, causando un problema ecológico en la zona y económico-social para las comunidades que pesca en las zonas aledañas a la isla"*.

Asimismo, se observa que a fin de contrarrestar la problemática identificada se consideró la posibilidad de implementar incentivos económicos; sin embargo, se determinó que *"si se otorgaran este tipo de incentivos directos a los pescadores, a efecto de que no capturen organismos en las zonas, sería factible que se sobrevaluara el recurso económico requerido por parte de los permisionarios y concesionarios de estas pesquerías y derivado de ello existiera una alta demanda de recursos, sin la correspondiente asignación presupuestal para atenderlo, de forma que al no recibir más apoyos, los pescadores simplemente volverían a capturar organismos en las zonas, limitando la eficacia de la medida"*, por lo que dicha opción fue descartada.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Finalmente, de acuerdo a la información contenida en la MIR, se advierte que esa Dependencia contempló la posibilidad de establecer esquemas voluntarios; no obstante, señaló que *"existe la posibilidad de que no todos los interesados y participantes en la actividad respeten este tipo de acuerdos, debido precisamente al carácter voluntario de los mismos, por lo que la autoridad pesquera no cuenta con sustento legal para obligar a su cumplimiento, lo que limita su intervención en actividades de inspección y vigilancia y su facultad para sancionar el no cumplimiento de las medidas tomadas. El esquema voluntario implica costos variables de aplicación que absorben los productores, debiendo destinarse recursos principalmente para los gastos de operación de las brigadas de vigilancia (combustible, alimentos y otros insumos varios), lo que redundará en un escaso beneficio de la medida"*, por lo que esta posibilidad se desechó.

En contraparte, se advierte que esa Dependencia estimó que el anteproyecto propuesto representa la mejor alternativa regulatoria, toda vez que *"la emisión del anteproyecto permitirá establecer de forma legal, medidas administrativas y de control pesquero, a las que deberán sujetarse las unidades de producción que operan en los alrededores de dicha isla con el fin de contribuir a la protección y preservación de los recursos pesqueros de interés comercial, de forma que las pesquerías se mantengan en niveles de aprovechamiento sustentable en el futuro, en beneficio de las comunidades que ahí existen, además de que servirá para inducir a la preservación y protección del medio ambiente en donde dichos recursos se desarrollan, de esta forma, la autoridad compartirá la responsabilidad del manejo de las zonas de refugio con los solicitantes y podrá ejercer acciones legales contra quienes contravengan las medidas regulatorias establecidas, reforzando su cumplimiento"*.

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

#### IV. Impacto de la regulación

##### 1. Disposiciones y/o obligaciones

De acuerdo a la información contenida en la MIR, y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, los permisionarios, concesionarios y unidades de producción pesquera que realizan sus actividades en

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

aguas marinas adyacentes de la Isla San Pedro Nolasco, deberán sujetarse a las disposiciones que se detallan a continuación, junto con la justificación que, para cada caso, proporcionó la SAGARPA:

Cuadro II. Acciones regulatorias identificadas y justificadas por la SAGARPA		
Referencia en el anteproyecto	Descripción del contenido	Justificación
Artículo primero	Se establece que las disposiciones del anteproyecto se aplicarán a los permisionarios, concesionarios, unidades de producción y demás sujetos que realizan sus actividades en aguas marinas de jurisdicción federal de la Isla San Pedro Nolasco, frente a las costas del Municipio de Guaymas, en el Estado de Sonora.	Esta disposición es vital para determinar quiénes serán los involucrados directos en el establecimiento, manejo y administración de la red de tres zonas de refugio pesquero, generando un esquema de manejo compartido de la responsabilidad en el mantenimiento de la misma que garantice la preservación de los recursos marinos en la zona para las nuevas generaciones, lo que servirá para mantener un equilibrio ecológico, económico y social en la zona; la medida se basa jurídicamente en los artículos 2, 13 y 17 de la LGPAS.
Artículo segundo	La SAGARPA a través de CONAPESCA y con base en la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DGAIIPP/0993/2016, emitida por el INAPESCA, establece como Zonas de Refugio Pesquero Totales Temporales, los polígonos descritos anteriormente.	La razón principal para delimitar estos tres polígonos como zonas de refugio pesquero totales temporales proviene de la reducción observada en la abundancia de diversas especies de peces periferia de la Isla San Pedro Nolasco, frente a las costas del Municipio de Guaymas, en el Estado de Sonora, debido a una serie de factores diversos que incluyen el esfuerzo pesquero vigente, el desarrollo de actividades de pesca ilegal, el deterioro del hábitat marino por las actividades antropogénicas y los fenómenos meteorológicos extremos por el cambio climático global. Para ayudar a revertir esta situación, el Comité de Apoyo a Isla San Pedro Nolasco, Sonora, constituido por todos los sectores usuarios de la isla (12 cooperativas pesqueras y 17 compañías turísticas), planteo mediante un Estudio Técnico Justificativo, la posibilidad de cerrar las tres zona específicas de pesca por un periodo de 5 años, considerando que la mayoría de las principales especies objetivo alcanzan su madurez sexual en ese tiempo, pudiéndose registrar incrementos tanto en sus poblaciones como en las tallas de los organismos, de forma que estas zonas de refugio actuaría como reservas biológicas que permita la recuperación gradual de la biomasa aprovechable, además debido al efecto de "desbordamiento" estos individuos podrán ser aprovechados

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

**Cuadro II. Acciones regulatorias identificadas y justificadas por la SAGARPA**

Referencia en el anteproyecto	Descripción del contenido	Justificación
		<p>en las zonas de pesca aledañas y las larvas producidas en las zonas podrán emigrar potenciando el mantenimiento de los stocks de las especies. Las zonas propuestas también fueron seleccionadas porque comprenden hábitats de importancia clave para varias especies de valor comercial, permitiendo la repoblación de las áreas cercanas de manera eficiente.</p>
<p>Artículo tercero</p>	<p>Se establece que en las zonas de refugio totales temporales, únicamente podrán llevarse a cabo actividades de pesca deportivo-recreativa, bajo la modalidad de "captura y liberación".</p> <p>Se señala que las disposiciones establecidas en la propuesta regulatoria no aplican para las especies acuáticas que se encuentren bajo un estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo<sup>6</sup>, , cuyas medidas de conservación y aprovechamiento están administradas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).</p>	<p>Desde el punto de vista técnico esta medida se establece considerando los objetivos de manejo y las necesidades de reducir la mortalidad por pesca conforme a la categoría de las tres zonas de refugio totales temporales descritas en la NOM-049-SAG/PESC-2013. Las actividades de pesca deportivo-recreativa, bajo la modalidad de "captura y liberación" que se pueden realizar en las zonas son compatibles con los objetivos planteados, ya que permiten mantener a la pesca deportiva como una importante actividad económica que no ocasionara efectos negativos a las poblaciones, al devolverse los organismos al medio natural.</p>
<p>Artículo cuarto</p>	<p>Se establece que la SAGARPA a través de la CONAPESCA y con base en la opinión técnica del INAPESCA, determinará dentro de 5 años contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, la</p>	<p>Esta disposición se sustenta en la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, en el Numeral 4.8 donde se establece que se deberá evaluar la finalidad y los alcances de las zonas de refugio instauradas, en función de los resultados obtenidos a lo largo de su periodo de vigencia, determinando su posible extensión, en caso de</p>

<sup>6</sup> Publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010.

<i>Cuadro II. Acciones regulatorias identificadas y justificadas por la SAGARPA</i>		
<i>Referencia en el anteproyecto</i>	<i>Descripción del contenido</i>	<i>Justificación</i>
	<i>permanencia, modificación o eliminación de las Zonas de Refugio, conforme a las evaluaciones que realice con el fin de conocer los resultados en cuanto a los objetivos del establecimiento de dichas zonas, apeándose a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer Zonas de Refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 14 de abril de 2014, en el Diario Oficial de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.</i>	<i>verse resultados positivos o bien de ajustar la ubicación de la misma con base en el monitoreo realizado.</i>
<i>Artículo quinto</i>	<i>Se señala que las personas que contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece el artículo 133 de la LGPAS, y demás disposiciones legales aplicables.</i>	<i>Tal disposición se establece debido a que es vital de forma que la autoridad y los interesados cuenten con un respaldo legal que les permita aplicar efectivamente los lineamientos establecidos, maximizar el efecto positivo del establecimiento de la Red de Zonas de Refugio Pesquero y castigar adecuadamente a quienes realicen actividades prohibidas en dichas zonas.</i>

Bajo tales consideraciones, esta Comisión considera identificadas y justificadas las disposiciones regulatorias derivadas de la emisión del anteproyecto, por lo que estima que la SAGARPA da cumplimiento a los requerimientos del presente apartado.

## 2. Costos

En lo que respecta al presente apartado y, como consecuencia de la implementación de las disposiciones que se detallaron en la sección anterior, esa Dependencia manifestó que los pescadores comerciales en la Isla San Pedro Nolasco, deberán limitar su esfuerzo pesquero en las zonas de refugio pesquero Punta Chivato, El Resumidero y Roca Partida. En este sentido, pudieran generarse costos conforme a lo siguiente:

7



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Respecto a limitar el acceso a la captura de langosta y escama marina en una zona equivalente a 138 hectáreas (Punta Chivato de 30 ha, El Resumidero de 43 ha y Roca Partida de 65 ha), lo cual equivale a 0.96% de la zona de pesca o área de captura habitual de los pescadores en los alrededores de la Isla San Pedro Nolasco estimada en 14,374.5 ha. Al respecto, esa Secretaría señaló que el valor promedio de la producción total entre los años 2008 y 2014 fue de \$15,522,750.00 pesos.

Con base en lo anterior, tras la emisión de la propuesta regulatoria, el costo total que los pescadores comerciales tendrían que enfrentar es de \$ 149,018.40 pesos al año.

Por otra parte esa Dependencia indicó que derivado de la implementación de la propuesta regulatoria no se verán afectados los siguientes grupos poblacionales:

- a) Pescadores de consumo doméstico. Al respecto, esa SAGARPA señaló que la modalidad de pesca de consumo doméstico no requiere permiso, ya que *"ya que esta modalidad de pesca, que no requiere permiso, siempre y cuando se realice desde tierra, es prácticamente inexistente en la zona, ya que no se presentan asentamientos humanos en la isla que puedan practicar este tipo de actividad"*.
- b) Pescadores deportivo- recreativo y prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa. Sobre tal grupo, esa SAGARPA describió que *"se podrán realizar actividades de pesca deportivorecreativa en dicha zona bajo el esquema de "captura y libera" (no extractivo), además se debe de considerar que las 3 zonas de refugio se localizan en la periferia de Isla Natividad, por lo cual, generalmente las actividades de este tipo son limitadas en la zona, ya que las embarcaciones se deben de alejar de la línea costera, hacia mar abierto, a zonas abiertas y de mayor profundidad para realizar la captura de especies de pesca deportiva (marlín, dorado, pez espada, etc.)"*.
- c) Sector Turismo. Para tal actividad, la Secretaría indicó que el anteproyecto de referencia no limita la operación para dicho sector.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA (SGTOMR)

En virtud de lo expuesto con antelación, con base en la información proporcionada por la SAGARPA, es posible advertir que la emisión de la propuesta regulatoria pudiera generar costos que pudieran ubicarse en los \$ 537,177.98 pesos<sup>7</sup>, durante los cinco años propuestos.

### 3. Beneficios

En contraparte, la SAGARPA manifestó que con la implementación de la propuesta regulatoria será posible *"un mejor desarrollo de las especies presentes por la reducción de la presión por pesca y el incremento en la reproducción y el desove, lo cual se ve reflejado en aumento de tallas, volumen de la población y la dispersión de las larvas, de forma que los organismos pueden emigrar a zonas de pesca donde adquieren un mayor valor"*.

En este sentido, esa Secretaría indicó que los efectos positivos de las tres zonas de refugio Punta Chivato, El Resumidero y Roca Partida podrían permitir un incremento de entre 10% y 15% del valor de la captura total. Al respecto, considerando que el valor promedio de la producción total entre 2008 y 2014 se registró en \$15,522,750.00, se espera que el beneficio anual se encuentre entre \$1,552,275.00 y \$2,328,412.50 pesos.

Aunado a lo anterior, esa Dependencia agregó que los pescadores comerciales y deportivo-recreativos se verán beneficiados tras la implementación de la regulación en trato, ya que *"las zonas de refugio servirán como 'maternidades' que ayudan a mantener los stocks de todas las especies presentes"*. Asimismo, el aumento en las tallas beneficiará de manera indirecta a aquellos pescadores de consumo doméstico, toda vez que la abundancia de las especies que consumen, así como su ecosistema no se verán comprometidos.

<sup>7</sup> El monto de los costos se muestra en Valor Presente Neto (VPN), para el cual se consideró una tasa de descuento de 12%, siguiendo la fórmula siguiente:

$$VPN = \sum_{t=0}^{t=n} \frac{FE_t}{(1+r)^t}$$

Donde:

$FE_t$  Es el flujo de efectivo, en este caso el beneficio esperado, en cada período de tiempo "t".

$r$  Es la tasa de descuento o el costo de oportunidad del dinero.

$n$  Es el número de años del horizonte de evaluación menos 1.

$\Sigma$  Es la suma del VP de los flujos de efectivo descontados.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Finalmente, esa SAGARPA mencionó que el sector dedicado a la actividad turística podrá tener efectos positivos, "pudiéndose desarrollar actividades ecoturísticas y de conservación", mismas que podrían generar importante derrama económica en la región.

En este tenor, se advierte que tras la implementación de la propuesta regulatoria en trato y tomando en consideración que estas medidas tendrán al menos una vigencia de cinco años, se calcula que el beneficio en dicho periodo se encuentre entre \$5,595,603.98 y \$8,393,405.97 pesos<sup>8</sup>.

En virtud de lo expuesto con antelación, es posible determinar que con la emisión del anteproyecto se generarán beneficios, por lo menos 10.41 veces superiores a los costos derivados de su cumplimiento (rango máximo de costos y rango mínimo de beneficios), por lo que cumple con los propósitos de mejora regulatoria previstos en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### V. Consulta pública

Desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA; sin embargo, hasta la fecha del presente Dictamen no se recibieron comentarios por parte de los particulares relacionados con el anteproyecto.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación.

<sup>8</sup> Los montos de los beneficios en ambos escenarios se muestra en Valor Presente Neto (VPN), para el cual se consideró una tasa de descuento de 12%, siguiendo la fórmula siguiente:

$$VPN = \sum_{t=0}^{t=n} \frac{FE_t}{(1+r)^t}$$

Donde:

$FE_t$  Es el flujo de efectivo, en este caso el beneficio esperado, en cada periodo de tiempo "t".

r Es la tasa de descuento o el costo de oportunidad del dinero.

n Es el número de años del horizonte de evaluación menos 1.

$\Sigma$  Es la suma del VP de los flujos de efectivo descontados.

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I; 9, fracciones XI y XXV, y penúltimo párrafo; 10, fracción VI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>9</sup>, y Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, así como 6, último párrafo, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>10</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NPFG/PGB

<sup>9</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>10</sup> Publicados a través del mismo medio oficial el 26 de julio de 2010.

COMISION FEDERAL  
DE MEJORA REGULATORIA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION

10 MAR 2017

**RECIBIDO**

RUBRICA: *Jorge B-30*